RESOLUCIÓN No. 00015862

(6/08/2026) ÿ

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES; SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA ELLIE PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO"

LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANOA AGROPECUARIO - ICA

En uso de las facultades legales y reglamentarias, y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, Decreto 3761 de 2009, conforme a lo previsto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 0148 del 7 de febrero de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario , de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4765 de 2008 modificado por el artículo 1 del Decreto 3761 de 2009, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario es una entidad técnica encargada de ejecutar estrategias para prevenir, controlar y reducir los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, que puedan afectar la producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola del país.

Que la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, según el artículo 34 del Decreto 4765 de 2008 es la dependencia encargada de asesorar a la Gerencia General en la formulación, preparación y desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos dirigidos al desarrollo de protocolos, análisis, técnicas analíticas, actividades de diagnóstico, verificación de la calidad de insumos agropecuarios y semillas, además de tratamientos cuarentenarios en sus distintos laboratorios.

Que de acuerdo con el Artículo 35 del mismo decreto, dentro de su estructura organizacional y funcional la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico cuenta con la Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Veterinario, las cuales tienen por objeto asesorar a la Gerencia General del ICA, en el desarrollo de políticas, planes y programas tendientes a mantener el estatus sanitario del país, ejercer la verificación de la calidad de los insumos pecuarios, la detección de residuos y contaminantes químicos en la producción primaria pecuaria, como también, desarrollar nuevas técnicas diagnósticas y analíticas, así como administrar de manera eficiente, la red de laboratorios del Instituto. No obstante, dentro del proceso organizacional de la Subgerencia, se resaltan las actividades y funciones que realiza cada uno de los laboratorios del Instituto, quienes sirven de soporte técnico y científico al ICA. dentro de estructura organizacional y funcional de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, encontramos al Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV y el Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario (LDV) los cuales se encargan de realizar los análisis dirigidos al diagnóstico de enfermedades que afectan a las especies animales del país.

Que es importante precisar que Colombia es un país endémico a la brucelosis bovina o aborto infeccioso, enfermedad infecto – contagiosa, causada por la bacteria Brucella abortus y cuyo cuadro clínico predominante en hembras preñadas es el aborto, el nacimiento de crías prematuras o el nacimiento a término de terneros muertos o débiles. Así mismo, la brucelosis bovina o aborto infeccioso es una enfermedad zoonótica que puede afectar la salud del hombre en forma severa y que además afecta a diferentes especies animales, produciendo importantes pérdidas económicas para el país .Por tal motivo el ICA estableció las medidas sanitarias de prevención y control de Brucella abortus en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y équida dentro del territorio nacional mediante la Resolución No. 075495 del 15 de septiembre de 2020 y en la Resolución 097679 del 21 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se modifica el artículo 14 de la Resolución ICA 75495 del 15 de septiembre de 2020".

Que adicionalmente, el ICA emitió la Resolución No. 00007465 del 06/05/2022 "Por la cual se establecen las diferentes zonas de prevalencia de Brucelosis bovina, las medidas sanitarias y las estrategias diferenciadas para estas zonas", con el propósito de declarar zonas libres de la enfermedad, teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA). Esta resolución establece los requisitos para la movilización de animales entre las diferentes zonas de prevalencia donde se incluye la prueba de Fluorescencia Polarizada (FPA).

Que mediante los artículos 1, 2, 3 de la Resolución ICA 1390 de febrero 14 de 2024 se modificaron los artículos 8, 13, y 28 de la Resolución ICA 75495 de 2020 que establece las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucella abortus dentro del territorio nacional, y en el numeral 28.1.9 señala:

"(...)el ICA asumirá la totalidad de los costos de los análisis diagnósticos realizados en los laboratorios oficiales, bajo el objeto de "análisis saneamiento" soportados con el acto administrativo de cuarentena(...)".

Que, en el marco del Programa Nacional de Prevención y Control de la Brucelosis bovina establecido en las anteriores resoluciones en el último año se procesaron alrededor de 73.000 análisis.

Que de conformidad con lo establecido en la normatividad se considera la brucelosis como una de las enfermedades de interés nacional cuya ocurrencia es de declaración obligatoria y se encuentra sujeta a un programa oficial para su prevención y control, donde se establece en los artículos 9 y parágrafo 2, y 12 de la Resolución ICA No. 075495 de 2020 se establece lo siguiente:

"(…)ARTÍCULO 9. DIAGNÓSTICO DE BRUCELOSIS. Las pruebas para el diagnóstico de la Brucelosis bovina serán realizadas en los laboratorios del ICA mediante los siguientes métodos: Rosa de Bengala, ELISA indirecta, ELISA competitiva, Fijación de Complemento, Fluorescencia Polarizada (FPA), Aislamiento Bacteriológico y/o métodos moleculares. En los Laboratorios Autorizados por el Instituto para ejercer la actividad de diagnóstico de la Brucelosis bovina en las especies animales susceptibles, se realizará mediante los métodos de Rosa de Bengala, ELISA indirecta u otras que determine el ICA. ...

"PARÁGRAFO 2. Las pruebas serológicas FPA y ELISA competitiva para el diagnóstico de la Brucelosis bovina son de uso exclusivo del ICA y los reactivos utilizados para ellas solo pueden ser distribuidos para uso del Instituto (...).

"ARTICULO 12. PRUEBAS DIAGNOSTICAS. Para el diagnostico oficial de Brucelosis bovina ocasionada por Brucella abortus, se utilizarán los siguientes métodos analíticos según la especie:

Especie	*Rosa de Bengala*	*ELISA Indirecta*	*Fluorescencia Polarizada*	*Fijación de Complemento*	*ELISA Competitiva*
Bovina	*X*	*X*	*X*		*X*
Bufalina	*X*		*X*		*X*
Porcina	*X*				*X*
Ovina y Caprina	*X*				*X*
Équida	*X*			*X*	
Canina	*X*				

(…)"

Que de conformidad con el artículo anterior, en el que se establecen las pruebas diagnósticas a utilizar por especie, se observa que, la prueba FPA aplica para las especies Bovina y Bufalina y la ELISA competitiva para las especies bovina, bufalina, porcina, ovina y caprina.

Que en el artículo 1 de la resolución 097679 del 21 de mayo de 2021 se establece el protocolo serológico en serie para el diagnóstico de la Brucelosis, donde se encuentra la FPA como prueba tamiz para todas las muestras procedentes de bovinos y búfalos.

RESOLUCIÓN No. 00015862

(6/08/2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES; SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA ELLIE PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO"

Que de igual forma, en el artículo 15 de la Resolución ICA No. 075495 de 2020 se especifica *"(…)Todo animal con resultado positivo a Rosa de Bengala o con resultado sospechoso o positivo a FPA o ELISA deberá ser sometido a la estrategia confirmatoria correspondiente según la especie (…)"*, y en el artículo 14 se establece que la prueba confirmatoria es la *"ELISA Competitiva".*

Que se establece igualmente en el Parágrafo 2 del artículo 9 de la resolución referida que, Las pruebas serológicas FPA y ELISA competitiva para el diagnóstico de la Brucelosis bovina son de uso exclusivo del ICA y los reactivos utilizados para ellas solo pueden ser distribuidos para uso del ICA

Que así las cosas, el Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario LNDV y los laboratorios de la Red de Diagnóstico Veterinario LDV, utilizan los kits de la marca **"ELLIE",** para la detección de anticuerpos contra la brucelosis, enfermedad de control oficial, en el marco de los programas de vigilancia, prevención, control y erradicación desarrollados por la Entidad. La utilización de estos reactivos garantiza la continuidad de las metodologías diagnósticas implementadas por el ICA, la confiabilidad, trazabilidad y comparabilidad de los resultados obtenidos, así como la compatibilidad con los procedimientos técnicos validados y estandarizados por los laboratorios de la Red, evitando afectar la oportunidad y calidad del diagnóstico oficial. Estos consumibles y reactivos son creaciones exclusivas y de autoría de la casa matriz que lleva su nombre, quienes cuentan en Colombia con solo un representante, en este caso particular la empresa **ADN INTERNACIONAL S.A.S**, identificada con **NIT. 900.328.866-5.**

Que mediante certificación de **ELLIE**, con casa matriz en los Estados Unidos – Condado de Milwaukee, certifica que la empresa **ADN INTERNACIONAL S.A.S**, identificada con **NIT. 900.328.866-5** y representada legalmente por **SANDRA LILIANA CORTES AVELLANEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.265.505 de Bogotá D.C, se encuentra autorizada como distribuidor exclusivo dentro de todo el territorio colombiano, para comercializar y vender de forma exclusiva todos los productos de la marca **ELLIE**, según consta en el certificado de fecha 20 de noviembre de 2024 con vigencia hasta el 20 de noviembre de 2026 y los documentos debidamente apostillados y consularizados de conformidad con el Decreto 106 de 2001 y el artículo 480 del Código de Comercio.

Que en razón de lo anterior, siendo la empresa **ADN INTERNACIONAL S.A.S**, identificada con **NIT. 900.328.866-5,** quien posee la representación exclusiva en el territorio colombiano para la venta de los productos de la marca **"ELLIE**", se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación directa, que tiene por objeto; ***"SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA ELLIE PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO"***, de acuerdo con lo establecido en el literal G del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado''; en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que establece "*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes".*

Que el proveedor **ADN INTERNACIONAL S.A.S**, identificada con NIT: **900.328.866-5**, es una sociedad legalmente constituida ante la Cámara de Comercio de Bogotá, por Escritura Pública No. 06047 del 24 de noviembre de 2009 de la Notaría 48 de Bogotá D.C, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2009 y se encuentra representada legalmente por la señora **SANDRA LILIANA CORTES AVELLANEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.265.505** de Bogotá D.C. La empresa es reconocida por su idoneidad y trayectoria en el país.

Que de conformidad con lo anterior, la contratación requerida se llevará a cabo a través de la modalidad de selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA** de acuerdo con lo establecido en el Literal G del Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra establece que:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

4.Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)

g). Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"

RESOLUCIÓN No. 00015862

(6/08/2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES; SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA ELLIE PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO"

Que en concordancia con lo anterior el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, establece:

"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en concepto No. C 475 de 2020, ha determinado que: *"para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe tener cobertura en el territorio nacional, pues – Por ejemplo – si se limita a un Municipio o un Departamento, es posible encontrar proveedor de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimiento de selección que permitan la pluralidad de oferentes".*

Que aplicando las citadas normas y conceptos al caso en concreto, encontramos que, el proveedor **ADN INTERNACIONAL S.A.S** cumple con los supuestos de hecho y de derecho establecidos para la procedencia jurídica de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** por la causal de *''Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado'',* toda vez que, es el proveedor exclusivo en el territorio nacional de los productos de la marca **"ELLIE**", de conformidad con el certificado de exclusividad expedido por la casa matriz **ELLIE** de los Estados Unidos – Condado de Milwaukee**,** de fecha 20 de noviembre de 2024 con vigencia hasta el 20 de noviembre de 2026, debidamente apostillado y consularizado de conformidad con el Decreto 106 de 2001 y el artículo 480 del Código de Comercio. Lo anterior justifica la selección de esta empresa para desarrollar un proceso de contratación mediante la causal establecida en el literal G del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; "*Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que la Subgerencia de Análisis y Diagnostico justificó con el estudio previo radicado la necesidad de adelantar la contratación cuyo objeto es; ***"SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA ELLIE PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO"***, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el contrato producto del proceso de selección tendrá un plazo de ejecución de **HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2026**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato.

Que la necesidad que pretende satisfacer la entidad con la presente contratación, no es posible satisfacerla a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes de la tienda virtual del Estado Colombiano (TVEC), en razón a que los bienes a proporcionar no se encuentran contemplados en ninguno de dichos AMP, tal como se puede evidenciar en el portal web de Colombia Compra Eficiente. Los bienes para satisfacer sólo los puede ofertar la empresa ADN INTERNACIONAL S.A.S., con NIT. 900.328.866-5., quien ostenta la exclusividad en el territorio colombiano, por lo que la contratación se realiza bajo la modalidad de Contratación Directa por la causal establecida en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, realizo la verificación del Decreto 0618 del 17/06/2026 por el cual se establece el Plan de austeridad del gasto 2026 para los órganos que hacen parte del presupuesto General de la Nación, donde constató que la presente contratación está acorde con la política y normativa de austeridad de la Entidad, toda vez que es una contratación necesaria para el desarrollo de las actividades y funciones de las oficinas y dependencias que conforman la Entidad, precisando que dentro de la justificación realizada, se plasma la necesidad de la contratación para el cumplimiento de las actividades misionales de la Entidad.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el plan adquisiciones de la entidad para la vigencia fiscal del año 2026.

RESOLUCIÓN No. 00015862

(6/08/2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES; SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA ELLIE PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO"

Que el ICA luego de adelantar el respectivo análisis del sector y de acuerdo con la propuesta presentada por el proveedor, se estimó que el presupuesto oficial para adelantar la presente contratación asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($324.320.000) exento de IVA e incluye todos los demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.**

Que la presente contratación, está respaldada con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 18626 del 30 de enero de 2026** expedido por el Grupo de Gestión Financiera, el cual se encuentra afectado así:

PROYECTO DE INVERSIÓN		**Protección animal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de enfermedades en la producción primaria nacional**			
Código BPIN		**202300000000139**			
CDP No	***RUBRO***	***RECURSO***	***OBJETO***	***VR. CDP***	***VR. AFECTADO***
18626	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	Propios-20	26PAA-OFN-145-BS Suministro de reactivos exclusivos de la marca ELLIE para los laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico	$ 330.000.000	$ 324.320.000
TOTAL				**$ 330.000.000**	**$ 324.320.000**

Que cualquier interesado y en general a quien manifieste interés, podrá consultar los Estudios Previos de la contratación directa en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II, los cuales también estarán disponibles en las oficinas del **GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL ICA**, ubicadas en el edificio **NEO POINT AVENIDA CARRERA 20 No. 83 – 20 PISO 3** en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - DECLARAR justificada la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con la causal establecida en el literal G del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación del ICA, para la contratación que tiene por objeto; ***''SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA ELLIE PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO'',*** la cual se llevará a cabo con la empresa **ADN INTERNACIONAL S.A.S**, identificada con NIT: **900.328.866-5** y representada legalmente por **SANDRA LILIANA CORTES AVELLANEDA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.265.505 de Bogotá D.C, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO - ORDENAR al Grupo de Gestión Contractual adelantar los trámites necesarios de contratación directa para llevar a cabo el proceso de selección de contratación directa cuyo objeto es; ***''SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA ELLIE PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO'',*** la cual se llevará a cabo con la empresa **ADN INTERNACIONAL S.A.S**, identificada con NIT: **900.328.866-5** y representada legalmente por **SANDRA LILIANA CORTES AVELLANEDA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.265.505 de Bogotá D.C, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO - VALOR DEL CONTRATO. Que el valor total de la presente contratación asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($324.320.000)** exento de IVA e incluye todos los demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.

RESOLUCIÓN No. 00015862

(6/08/2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES; SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA ELLIE PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO"

PARÁGRAFO: RESPALDO PRESUPUESTAL: Que el proceso de contratación está respaldado con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 18626 del 30 de enero de 2026** expedido por el Grupo de Gestión Financiera, el cual se encuentra afectado así:

PROYECTO DE INVERSIÓN		**Protección animal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de enfermedades en la producción primaria nacional**			
Código BPIN		**202300000000139**			
CDP No	***RUBRO***	***RECURSO***	***OBJETO***	***VR. CDP***	***VR. AFECTADO***
18626	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	Propios-20	26PAA-OFN-145-BS Suministro de reactivos exclusivos de la marca ELLIE para los laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico	$ 330.000.000	$ 324.320.000
TOTAL				**$ 330.000.000**	**$ 324.320.000**

ARTÍCULO CUARTO – CONDICIONES: Las condiciones de ejecución del contrato se encuentran establecidas en el estudio previo, anexo técnico y demás documentos previos, los cuales podrán ser consultados a través de la plataforma transaccional SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO DE EJECUCIÓN - Que el plazo de ejecución de la presente contratación es **HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2026,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEXTO – PUBLICACIÓN: En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015, el presente acto administrativo será publicado por el ICA en la plataforma SECOP II, para efectos de dar a conocer su contenido a los interesados en el presente proceso, garantizando así su publicidad.

ARTICULO SEPTIMO – ORDENAR al Grupo de Gestión Contractual de ICA, la elaboración del contrato y la realización de los trámites de perfeccionamiento y la legalización de este.

ARTÍCULO OCTAVO - VIGENCIA Y RECURSO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 6 das de agosto de 2026

PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL

Proyectó: *Angie Lorena Rosas Fonseca – Profesional, Grupo de Gestión Contractual*
Revisó: Carlos Álvarez – Abogado Grupo Gestión Contractual
Aprobó: Daniel Alejandro Chaparro Guzmán - Coordinador Grupo de Gestión Contractual (E)
Revisó: Revisó: Maria Alejandra Mora Cipagauta – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Jeison Julián Moreno Vargas– Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Miguel Ángel Mancera Villa - Abogado Gerencia General